

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONCENTRADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE UNIÓN MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR LEIDY
MILAGROS CASADIEGO MENDOZA EN CONTRA DE WILLIAM
FIRNLAY VELASCO ARIZA.**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2020-00482-00
Fecha: 5 de diciembre de 2022
Hora de inicio: 12:08 P.M.
Hora de terminación: 12:24 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las doce y ocho minutos de la tarde (12:08 P.M.), del día cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia concentrada establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por LEIDY MILAGROS CASADIEGO MENDOZA en contra de WILLIAM FIRNLAY VELASCO ARIZA, radicado bajo el número 2020-00482, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora LEIDY MILAGROS CASADIEGO MENDOZA al correo leidymendoza2527@gmail.com
- La doctora LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA al correo ladrianarodmed@hotmail.com
- La doctora JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS al correo jeanettpatriciagomezcasallas@gmail.com
- La doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ al correo nancy.alfonso@icbf.gov.co
- El doctor JOSÉ IGNACIO ADARME RODRÍGUEZ al correo jadarme@procuraduria.gov.co

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la señora LEIDY MILAGROS CASADIEGO MENDOZA y su apoderada, la doctora LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ MEDINA; el señor WILLIAM FIRNLAY VELASCO ARIZA y su apoderada, la doctora JEANETT PATRICIA GÓMEZ CASALLAS y la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUIZ, Defensora de Familia adscrita al Juzgado Catorce de Familia

2. CONCILIACIÓN

En esta parte del proceso y dado que las partes manifestaron haber allegado un acuerdo transaccional frente a la parte patrimonial. Sin embargo, en el escrito no se hizo claridad sobre la fecha de inicio y culminación de la unión marital de hecho, que es preciso determinar frente a la pretensión objeto del proceso, se suspendió la grabación de la audiencia para efectos de conciliar sobre el tema. A las 12:19 pm se reanudó la grabación, dejando constancia que las partes convinieron lo siguiente:

2. Por cuanto las partes no tenían vínculo matrimonial, se conformó la sociedad patrimonial por el mismo periodo de tiempo, esto es, desde el 7 de enero de 2004 hasta el 1º de julio de 2019.

3. Las partes allegaron al Despacho un acuerdo transaccional en el que se circunscribe la etapa liquidatoria de la sociedad patrimonial.

4. En consecuencia, se dispondrá el registro de la decisión en los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes, así como el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en el presente proceso.

5. No habrá condena en costas.

Los apoderados, así como los extremos procesales, convalidaron los indicado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre los señores LEIDY MILAGROS CASADIEGO MENDOZA y WILLIAM FIRNLAY VELASCO ARIZA desde el 7 de enero de 2004 hasta el 1º de julio de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre los señores LEIDY MILAGROS CASADIEGO MENDOZA y WILLIAM FIRNLAY VELASCO ARIZA desde el 7 de enero de 2004 hasta el 1º de julio de 2019.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad patrimonial y se deja en estado de liquidación, para lo cual las partes deberán regirse al acuerdo transaccional que allegaron al Despacho y suscrito entre los partes del proceso.

CUARTO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes del proceso, así como en el libro Varios.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y efectivizadas en el presente proceso.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:24 de la tarde.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9831ea4d-60ba-4421-b13c-74fb79431c16?vcpubtoken=a3b5debb-d7b1-496c-b6cd-2f0a79f1ebe3>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/adeb193b-b902-4941-8372-2099dc4996b8?vcpubtoken=15cf4d70-7199-4b01-80be-4f791aabfb6b>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS